

21346

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e inspectores a su servicio, y

Resultando que con fecha 9 de junio de 1978 tuvo entrada en este Centro directivo, para su homologación, el expediente relativo al Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio con el texto y documentación complementaria, que fue suscrito por el Director general del Instituto Nacional de Estadística y por cuatro trabajadores, en representación de los demás trabajadores afectados por este Convenio, el día 5 de mayo de 1978;

Resultando que en cumplimiento de lo precepto en los artículos primero y tercero del Real Decreto-ley 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarlo y elevó el acuerdo con su informe al respecto para ser sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que esta Comisión Delegada, a la vista de que en el Convenio se superan los criterios salariales señalados en el artículo 1.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977 y en base de que esta circunstancia está comprendida en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, por tratarse de supuestos comprendidos en el artículo 5.1, párrafo primero, del citado Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, por afectar a la Administración, acordó imponer para la homologación de este Convenio Colectivo la limitación de la retribución básica establecida en el artículo 7.º de este Convenio en el sentido de que a los Inspectores de Encuestadores su salario base será de 28.863 pesetas mensuales y para los Entrevistadores-Encuestadores el de 27.787 pesetas mensuales; a su vez, que los trienios regulados en el artículo 9.º serán del 5 por 100;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación, así como para disponer, en su caso, la inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaban, lo mismo en la fase de la negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa suficiente, y así se le han reconocido respectivamente entre sí;

Considerando que el presente Convenio Colectivo, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con las limitaciones señaladas en el último de los resultandos, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1978 y modo de practicar éste, que determinan los artículos primero y cuarto de dicha disposición. Igualmente, en sus restantes disposiciones, no se observa violación alguna o norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio, con las limitaciones siguientes:

a) En el artículo 7.º los haberes mensuales de los Inspectores de Encuestadores y de los Entrevistadores-Encuestadores serán, respectivamente, de 28.863 y de 27.737 pesetas.

b) En el artículo 9.º los trienios por años de servicios se abonarán con el 5 por 100 del sueldo a que se refiere el artículo 7.º

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo catorce de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno por vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial entre el Instituto Nacional de Estadística con los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio

Artículo 1.º *Derecho supletorio.*—El presente Convenio será de aplicación en todo aquello que modifique favorablemente o mejore la Ordenanza Laboral para la actividad de oficinas

y despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, a la cual se encuentra acogido el personal beneficiario de este Convenio.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1978. Su duración será de dos años y las tablas salariales revisables anualmente.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—Este Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, tanto para los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística como para los diversos Centros de trabajo existentes en las distintas provincias.

Art. 4.º *Ambito personal.*—El Convenio afectará durante su vigencia al personal contratado por el Instituto Nacional de Estadística en la actualidad o que pueda contratar en el futuro como Entrevistadores-Encuestadores o Inspectores de los mismos.

Art. 5.º *Vigilancia.*—Se crea una Comisión paritaria del Convenio, que conocerá de las gestiones que se deriven de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974. Dicha Comisión estará integrada por los cuatro representantes de los trabajadores siguientes: Don Antonio Castilla Campos, don Juan María Torrecillas González, don Rafael López Sierra y don Manuel Antonio Rodríguez Ibáñez, y por parte de la Empresa el Subdirector general de Coordinación, el Subdirector general de Muestreo y Censos, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y el Jefe de la Sección de Asuntos de Personal.

El primero de éstos actuará de Presidente, salvo que desee asistir a las sesiones el Director general, en cuyo caso ocupará la presidencia.

Art. 6.º *Actividad del personal.*—Todo el personal acogido al presente Convenio tiene por misión, y así se obliga, la realización de entrevistas, codificación y depuración de cuestionarios, preparación de instrumentos auxiliares, formalización de partes de trabajo, actualización del marco-muestral y demás operaciones anteriores o posteriores a la realización de entrevistas relacionadas con las encuestas que pueda llevar a cabo el Instituto Nacional de Estadística en cada momento, y sin más limitación que la que pueda derivarse de su horario o jornada laboral, por lo cual la asignación del Entrevistador a una encuesta o función determinada debe de entenderse siempre como transitoria, reservándose el Instituto Nacional de Estadística el derecho de variar dicha asignación cuando las necesidades del servicio o mejor organización de los trabajos así lo aconseje.

Art. 7.º *Retribución básica.*—Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutarán los haberes mensuales que a continuación se expresan:

	Pesetas
Inspectores de Encuestadores	28.863
Entrevistadores-Encuestadores	27.787

Art. 8.º *Primas de campo.*—Con independencia de los haberes a que se refiere el artículo precedente, el personal tendrá derecho a una prima de campo, que será abonada de acuerdo con los baremos que tienen actualmente asignados, reconocidos en 31 de diciembre de 1977. Dichos baremos serán de aplicación durante todo el año 1978.

Los baremos a aplicar a futuros trabajos de campo que pudiesen ser incrementados al personal afectado por el presente Convenio serán objeto de propuesta por el Servicio de Trabajos de Campo, que caso de ser aprobada por el Director general del Instituto, serán discutidos en el seno de la Comisión paritaria prevista en el artículo 5.º

Art. 9.º *Bonificación por años de servicio.*—De acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, la Empresa reconoce a sus trabajadores un aumento salarial por años de servicio, que consistirá en trienios del 5 por 100 del sueldo a que se refiere el artículo 7.º

Dichos trienios empezarán a devengarse a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, y se computarán al efecto los servicios prestados con anterioridad ininterrumpidamente en el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 10. *Pagas extraordinarias.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias, cuya cuantía para cada una de ellas se fija en el importe de una mensualidad del sueldo base incrementado en los trienios que por antigüedad le correspondan, que serán abonadas durante los meses de julio y diciembre de cada año.

Art. 11. *Dietas.*—Los porcentajes correspondientes a este concepto (artículo 46 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos) serán incrementados en un 20 por 100 de acuerdo con el Real Decreto-ley 43/1977 para el año 1978.

Los importes correspondientes a dichos porcentajes serán los siguientes:

Inspectores de Entrevistadores

	Pesetas
Dieta con pernoctación	657
Dieta sin pernoctación	575
<i>Entrevistadores Encuestadores</i>	
Dieta con pernoctación	906
Dieta sin pernoctación	544

Art. 12 *Jornada laboral*.—La jornada laboral de los trabajadores será de cuarenta horas semanales.

Los trabajos anteriores y posteriores a la toma de datos deberán de realizarse en los locales de los Centros de trabajo, dentro del horario de oficina (de nueve a catorce horas), teniendo para ello el tiempo sobrante de las entrevistas. No obstante lo anterior, la toma de datos de las encuestas que se establezcan se realizará mañana y tarde hasta completar la jornada laboral.

Art. 13 *Vacaciones*.—Los trabajadores a que se refiere este Convenio tendrán treinta días de vacaciones al año, que serán disfrutadas de acuerdo con los calendarios de trabajo aprobados para cada encuesta, procurando sean ininterrumpidas.

Art. 14 *Dote por matrimonio*.—El personal femenino que al contraer matrimonio optase por rescindir su contrato con la Empresa tendrá derecho a percibir una mensualidad por años de servicio, hasta el tope máximo de seis mensualidades. A efectos del cálculo de la referida indemnización se estará a los salarios del Convenio en vigor. Se computará como mes completo cualquier fracción de día, y como año, la fracción de tiempo de servicio superior a seis meses.

Art. 15 *Servicio Militar*.—Todos los trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar, o sea éste voluntario u obligatorio, tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21347 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
c) Línea eléctrica:

Origen: Cable subterráneo. Expediente 1.705/A. T.
Final: Centro de transformación «Rayos X», Pabellón Especialidad Hospita. Clínico.

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 2,120.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio, 1 por 150 milímetros cuadrados, aislamiento seco 12/20 K.V

Potencia a transportar: 2 por 630 KVA.

d) Procedencia de los materiales: Nacional.

e) Presupuesto: 504.920 pesetas.

f) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro y dotar de doble alimentación al centro de transformación citado.

g) Referencia: 2.489/A. T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, la proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimientos y extensión de la obra de puesta en marcha.

Declarar en concreto de utilidad pública la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 6 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Huerto Meersmans Hurtado.—4.685-14.

21348 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: D. 2.940 R. L.).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Resultando que el Ayuntamiento de Borjas Blancas y RENFE no han contestado a la petición de informe, ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966, antes citado,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son: Interconexión entre línea de Lérida a S. E. RENFE-Borjas con S. E. «F. H. S. S. A.» Borjas Blancas C. T. 1.418.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo 125 bis, línea 25 KV., de E. R. Lérida a S. E. RENFE-Borjas Blancas (D. 2.734 R. L.).

Final de la línea: S. E. «F. H. S. S. A.» C. T. 1.418.

Término municipal afectado: Borjas Blancas.

Cruzamientos: RENFE, Ferrocarril Lérida Torregrosa punto kilométrico 23,926.

F. H. S. S. A.: Línea B. T.

Comisaría de Aguas del Ebro: Comunidad Regantes Canal de Urgel.

F. E. C. S. A.: Línea de 25 KV. Reus-Lérida.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 1,120.

Número de circuitos y conductores: Dos de 6 por 116,2 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 18 de marzo de 1978.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.698-7.

21349 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: D. 2.901 R. L. T.).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.